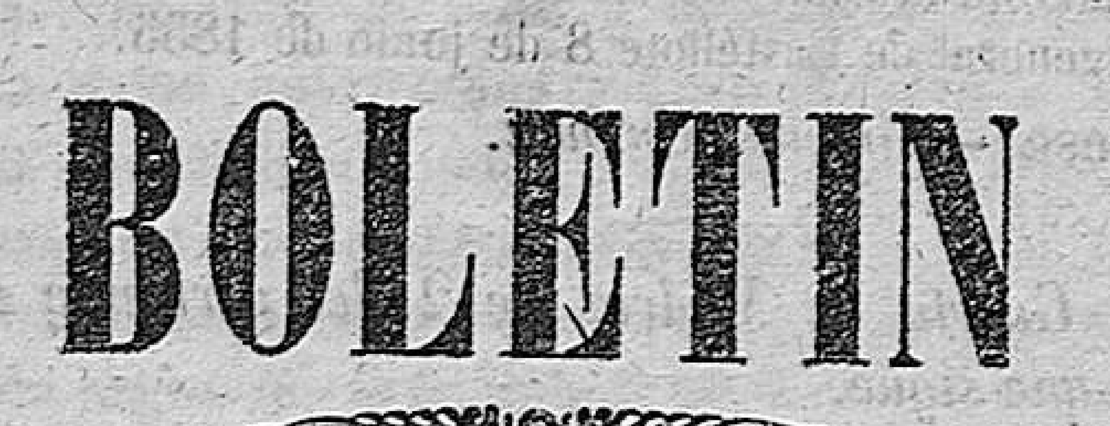
AÑO DE 1855. *Sábado 16 de junio.* NÚMERO 72.





BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid de 11 del actual se publica lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, D. Manuel de Azpilcueta, Oficial primero del mismo Ministerio.

Dado en Aranjuez á 10 de junio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Segundo Cabo de Aragon, á las diez y veinte y seis minutos de la noche del 9, da parte de que la partida de caballeria enemiga que se acercó al Ebro, no pudo pasarlo por el puente de Gallur, donde fue rechazada por los Carabineros reunidos en aquel punto. Las tropas de Navarra estaban avisadas para salirla al encuentro.

Con referencia al Gobernador militar de Lérida da conocimiento la misma autoridad que á las siete de la mañana del dia 8 han sido pasados por las armas en Agramunt el Coronel carlista Puelles, el Capitan D. Cipriano de los Corrales y el sargento primero Nicolas Enriquez.

De los cuatro soldados que se salvaron al ser destruida la faccion, dos han sido cogidos prisioneros y los otros dos se han presentado con armas y caballos.

El Comandante militar de Calatayud, con fecha 10 á las ocho y ocho minutos de la noche, dice que acababa de recibir un oficio del Alcalde de Mores, trascribiéndole otro del Comandante de nacionales de Jarque en que da parte, que por los nacionales de Brea han sido cogidos prisioneros 12 facciosos y un gefe, restos de la caballería sublevada.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Diez de junio de 1855 á las cinco y treinta y dos minutos de la tarde.=El Alcalde de Calatayud al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.=Son las dos de la tarde y recibo aviso del Alcalde de Tierga, que en el término de aquella villa estaba la caballería rebelde en número de 17 caballos y tres infantes; que segun informes se dirigian á pasar el rio Isuela con direccion á Huesca: la Milicia nacional de Jarque y demas pueblos inmediatos han salido en su persecucion.=Estando redactado este parte ha recibido oficio este Comandante militar del Comandante de la Milicia de Mores, de que los nacionales de Brea llevaban cogidos ya 13 caballos.

Diez de junio de 1855 á las ocho y ocho minutos de la noche.=El Alcalde de Calatayud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=En este momento que son las seis y cuatro minutos recibo oficio del Alcalde de Mores, en que transcribe otro del Comandante de Nacionales de Jarque, en que da parte de que por los Nacionales de Brea han sido hechos prisioneros 12 facciosos y un gefe, resto de la caballería sublevada.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 15 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid de 12 del corriente se publica lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Queda abolido el derecho de 8 reales que, segun el art. 85 del reglamento de policía de 1824, se cobra actualmente por los emplea-

dos del ramo en las provincias fronterizas á los portugueses que entran en España.

Art. 2.° Continuarán cobrándose únicamente los derechos consulares establecidos entre ambas naciones.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 10 de junio de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 15 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

ARAGONESES:

Grande es la satisfaccion que esperimento al anunciaros que la rebelion tan imponente hace diez dias, queda completamente sofocada. Algunos ilusos han intentado encender la guerra civil levantando una bandera que los Aragoneses rechazan; pero sus maquinaciones se han estrellado contra la actividad del ejército, la decision de la Milicia Nacional y la sensatez de los pueblos.

ZARAGOZANOS:

Fielmente habeis cumplido lo que me ofrecisteis al despedirme de vosotros. Vuestra firmeza en estos dias de prueba, es un nuevo vínculo de union con el ejército. La lucha ha sido corta pero gloriosa; si bien tenemos que llorar, vosotros la pérdida de algunos de vuestros hijos queridos; el ejército la de dos de sus mas distinguidos Gefes; y yo la de mis dos mas fieles amigos.

Vuestros servicios son dignos de los hijos de Zaragoza y al daros este testimonio de admiracion tan grato para mi, quiero que sepais que han rivalizado con vosotros los Nacionales de Calatayud, el Frasno, Ateca, Aniñon, La Almunia, Biela, Cariñena, Aguaron, Daroca, Alcañiz, Calanda, Caspe, Valderrobles y Castellote; ya defendiendo sus pueblos, ya acompañándome en mis expediciones, ya cooperando con las diferentes columnas del ejército. ¡Loor á la Milicia Nacional de Aragon!

ARAGONESES:

Sofocada la rebelion, solo me resta tomar las medidas que exija la necesidad de conservar vuestro reposo; y considerando que la salud pública es antes que todo, adoptaré todas aquellas que conduzcan á este fin por severas que sean. Encomendada a vosotros la conservacion de la libertad no puede ya peligrar; pero si se intentase atacarla de nuevo, cuenta con vosotros vuestro Capitan general=*Ignacio Gurrea.*=Cuartel general de Castellote 8 de junio de 1855.

SOLDADOS:

En quince dias habeis vencido una rebelion que levantaba la cabeza amenazadora. Inaugurada por una traicion alevosa, habeis castigado severamente á los que sedujeron á algunos de vuestros compañeros.

Poco habeis tenido que combatir, porque los rebeldes huian delante de vosotros; pero vuestra asombrosa actividad ha destruido sus huestes no dejándolas un momento de reposo. No sé si admirar mas las marchas casi increibles que habeis ejecutado, ó la constancia y entusiasmo con que habeis sobrellevado las fatigas de estos dias Otra vez habeis demostrado en esta ocasion, a donde alcanza el sufrimiento del soldado español.

Y ya lo habeis visto: los valientes Nacionales aragoneses, la pundonorosa Guardia civil y la veterana caballería de Carabineros, han rivalizado con vosotros para defender la libertad y restituir la calma á los pueblos.

La paz queda asegurada; y si lo que no es de esperar, se intentase turbarla de nuevo, contará con vosotros como ha contado en esta ocasion vuestro General *Ignacio Gurrea.* =Cuartel general de Castellote 8 de junio de 1855.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid de 2 del corriente se publica lo que sigue.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: La Reina, teniendo presente que el art. 2.° de la ley de 29 de abril último encarga al Gobierno señalar el plazo dentro del cual los partícipes en cargas de justicia deben presentar en esa Direccion los documentos necesarios para justificar su derecho en el nuevo reconocimiento y clasificacion que la comete la ley citada, ha tenido á bien fijar el de tres meses, contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta del Gobierno, como fatal é improrogable, dentro del cual los referidos partícipes habrán de entregar en ella los siguientes:

Los comprendidos en el art. 1.° por oficios y derechos enagenados de la Corona; los títulos originales primitivos de la egresion; la cédula de confirmacion del último reinado en que la hayan obtenido, con declaracion de no haber adquirido otra posterior, y certificacion de la Direccion de la Deuda pública, expresiva de no haberse satisfecho el capital y réditos por su Tesorería en este siglo.

Los del art. 2.° la cédula de concesion de la recompensa por salinas.

Los del art. 3.° y 7.° las escrituras de imposicion de los censos, é igual certificacion de no haberse redimido en la Deuda pública.

Los pensionistas que figuran en el art. 7.°, asi como los incluidos en los artículos 5.°, 6.° y 9.°, presentarán copia fehaciente de las órdenes ó títulos de concesion.

Se exceptúan solo aquellos que tuvieren presentados estos documentos anteriormente, debiendo no obstante entregar los que falten de los mencionados.

Si por esa Direccion fuere necesario algun otro para la mejor tramitacion, se exigirá oficialmente de los interesados, señalándoles el término de 15 dias, pasados los cuales seguirán su curso los expedientes como si no existiese el reclamado.

Mediante á que los documentos, en cuya virtud se ha reconocido el derecho á los que perciben rentas vitalicias, existen en la Direccion de la Deuda pública y en la del cargo de V. I., solo los céses expedidos por su departamento de conversion y emision deben pasarse á la del Tesoro, para que esta y la comision de Sres. Diputados puedan cumplir el cometido que la ley les ha conferido.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, procurando que se dé á esta Real disposicion la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Negociado 2.°—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Oviedo consultando si los regentes de segunda clase en las asignaturas de latin y castellano y literatura latina estan autorizados para dedicarse á la enseñanza doméstica; y considerando S. M. que si bien el texto de las disposiciones vigentes solo concede este derecho á los preceptores, tambien los regentes de segunda clase tienen probada su aptitud para el magisterio en los ejercicios que se exigian para obtener este título, se ha servido declarar, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, que tanto los regentes en las expresadas asignaturas como los que lo sean en retórica y poética, pueden dar la enseñanza doméstica de latinidad y humanidades.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1855.—Aguirre.—Señor Rector de la Universidad de.....

Negociado 1.°

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas por los Rectores de las Universidades de Salamanca, Valencia, Santiago y Granada acerca de los ejercicios y depósito que deben hacer los médicos de segunda clase que este año concluyen su carrera, S. M., oido el Real Consejo de Instruccion pública, y conformándose con su dictámen, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En la reválida de los médicos de segunda clase se observará estrictamente lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 28 de agosto de 1849, y en su consecuencia los alumnos que en este año hubieren cursado y probado el sexto de la carrera sufrirán tres exámenes, uno teórico de todas las materias estudiadas en los seis años, otro teórico-práctico de las asignaturas quirúrgicas, y otro, tambien teórico práctico, de las médicas.

2.ª El exámen teórico ó de tentativa durará una hora, siguiéndose, concluido el acto, lo dispuesto en los artículos 298 y 299 del reglamento de estudios vigente.

3.ª Para el segundo se prepararán por los jueces tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de males relativos á la patología quirúrgica. El examinando sacará una cédula, y hecho el exámen del enfermo que le tocare en suerte delante de los jueces y por todo el tiempo que tuviere por conveniente, se le incomunicará por espacio de una hora dándole los libros que pidiere con conocimiento de los jueces. Concluido este plazo principiará el acto haciendo el examinando la historia de la enfermedad comprendiendo en ella, no solo su estado presente, con el diagnóstico, pronóstico y método curativo, sino tambien las circunstancias individuales del enfermo y todos los antecedentes que puedan tener relacion con el mal: los jueces, concluida esta explicacion, le harán, por espacio de media hora lo menos, las observaciones que considerare oportunas.

Concluirá este ejercicio por una operacion en el cadáver, para lo cual habrá en una urna 40 papeletas con los nombres de otras tantas operaciones; el examinando sacará tres á la suerte, y ejecutará delante de los jueces la operacion que elija, respondiendo á las preguntas que le hicieren sobre la operacion y la anatomía quirúrgica.

4.ª El tercer ejercicio será tambien teórico-práctico, pero en lo relativo á la patología y clínica médicas; y se practicará lo prevenido en el anterior acerca de las cédulas, exámen del enfermo, historia del mal y observaciones y preguntas que han de hacer los jueces, las que durarán á lo menos tres cuartos de hora: la dolencia del enfermo ha de ser perteneciente á la patología médica.

5.ª Para admitir á exámen de reválida á los médicos de segunda clase, se aplicará lo dispuesto para los de primera en el título 2.°, seccion 7.ª del reglamento de estudios ya citado, y harán el depósito de 5,000 rs. en la forma que en el mismo reglamento se previene.

6.ª Aprobado el alumno en los tres ejercicios, el Presidente del tribunal, con asistencia de los jueces, despues de haberle mandado entrar en el salon acompañado del bedel, le tomará el juramento de cumplir bien y fielmente su ministerio, declarándole en seguida médico de segunda clase con esta fórmula: «haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), os declaro médico de segunda clase por haber considerado los jueces que sois apto para ejercer esta profesion.» Esta ceremonia podrá verificarse con varios alumnos á la vez.

7.ª Remitidas las actas á este Ministerio se expedirán los títulos en conformidad con lo prescrito en el artículo 15 del Real decreto de 28 de agosto de 1849, y en las disposiciones del de 27 de este mes.

8.ª Los alumnos de las escuelas médicas de segunda clase que hayan cursado y ganado los seis años de carrera podrán seguir sus estudios en las de primera antes ó despues de los exámenes de reválida.

9.ª Para ingresar en las facultades de primera clase los que no hubieran obtenido el título de médicos de segunda, se sujetarán á un exámen de suficiencia por espacio de cinco cuartos de hora sobre historia natural, física y química médicas, anatomía descriptiva, quirúrgica y patológica, y patología general médica y quirúrgica: aprobados en este exámen se les admitirá al de bachiller en medicina y se matricularán en el sexto año de primera clase, continuando su carrera como los demas cursantes.

10. Los que hubieren obtenido ya el título de médicos de segunda clase, serán admitidos al exámen para obtener el grado de bachiller en medicina, sin mas que la exhibicion del título que se cancelará cuando hayan de recibir el de licenciado.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 8 de junio de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Estado en Real orden de 26 del anterior con referencia á comunicacion del Consul general de España en Lisboa, se manifiesta que el Consejo de Sanidad pública del vecino reino en 15 del próximo pasado, declaró sucio al puerto del Ferrol y sospechosos todos los demas de Galicia, con cuyo motivo no fue admitido á libre plática en Lisboa el paquete de vapor *Madrid* que fondeó frente al lazareto, quedando sus pasajeros y mercancías sujetos á cuarentena.—Enterada la Reina (Q.D.G.) de este suceso, se ha servido resolver, entre otras cosas, que lo comunique á V. S. como lo ejecuto, para evitar los perjuicios que por falta de inteligencia pudiera causar al comercio la medida adoptada por el referido Consejo.—Y deseando S. M. que por las autoridades españolas se proteja la libre navegacion, ha tenido á bien mandar que sin embargo del referido suceso, en nada se alteren nuestras disposiciones sanitarias vigentes, que deben observarse estricta y fielmente. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público. Orense 8 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en Real orden de 22 del mes último lo que sigue.

Pasada á la Junta superior facultativa de Minería la comunicacion de V. S. fecha 26 de febrero, esta Corporacion informa lo que sigue:

Excmo. Sr.—Enterada esta Junta de la comunicacion de V. E. de 1.° del actual en que se sirve pedirle informe sobre la consulta del Gobernador de la provincia de Orense, respecto á aclarar con quien debe entenderse para notificar la solicitud de varios denuncios sobre minas que se dice han pertenecido al Estado, ha acordado manifestar á V. E. que en vista de lo que disponen los artículos 32 y 33 del Real decreto de 4 de julio de 1825, y de lo prescrito en el 32 de la ley vigente, en que se mencionan las minas cuya propiedad se reserva el Estado, entre las cuales no figuran las que producen la consulta del citado Gobernador; y considerando aplicable á este caso lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto mencionado, son registrables estas minas sin necesidad del expediente de denuncio ni de caducidad, si antes su concesion no se ha obtenido por algun particular.»

Y conformándose S. M. con el anterior dictámen, se ha servido aprobarle y mandar se comunique á V. S. para su cumplimiento y demas efectos.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Lo que se circula por medio del Boletin para su mayor publicidad. Orense 6 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 11 del corriente me transcribe lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 6 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 29 del mes próximo anterior lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha venido en resolver que todos los Gefes y Oficiales que se hallan separados de sus cuerpos usando de Real licencia que no sea por enfermo ó bien en comision del servicio, cuya importancia y objeto especial permitan suspenderla sin inconvenientes para aquel, se presenten inmediatamente en sus destinos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por su parte disponga tenga cumplido efecto la anterior resolucion de S. M.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca.»

Lo que traslado á V. S. rogándole se digne disponer se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que se hallen comprendidos en la preinserta Real disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad y efectos consiguientes. Orense 13 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Arrabaldo con la fuerza de que aquel se compone, logró capturar á los ladrones José Gonzalez (a) Castellano, y Manuel Fernandez (a) Rayano, vecinos de la Saceda, los cuales en union de Juana y Lucía Rodriguez que ya fueron aprehendidas anteriormente por aquella fuerza, asaltaron y robaron la casa de José Fernandez, vecino de Soutomanco, la noche del 2 de abril último, cuyos como tambien los efectos robados fueron puestos á disposicion del juzgado de primera instancia.

Y para que este particular servicio sea conocido del público, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Orense 9 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

El Sr. Director general de Instruccion pública comunica con fecha 5 de junio actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Rector de la Universidad de Zaragoza lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) accediendo á los deseos de D. Marcelino Insaurriaga, Director de la Escuela normal de Orense, se ha servido trasladarle á la de Huesca para el desempeño de igual cargo.»

Y debiendo sucederle por reglamento el Inspector de instruccion primaria de la provincia D. Pedro Vicuña el dia que cese dicho Director, se avisa al público para conocimiento de los interesados.

Orense 14 de junio de 1855.—El Director, *Leoncio Perejon.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.